

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Expediente N° 16.659

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

**JUSTIFICACIÓN:**

Según una comunicación recibida en el mes de mayo en mi despacho por parte de la licenciada Jeannette Carrillo Madrigal presidenta ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujeres (Inamu), el Comité de Agenda Legislativa de las Mujeres de ese Instituto identificó dentro de la lista de proyectos de ley archivados en este primer Poder, uno; que bien puede contribuir al desarrollo de los principios de igualdad y equidad de género.

Se trata del expediente ya archivado N° 14.883 **Ley del sistema nacional de atención y prevención de la violencia intrafamiliar**, respecto del que el Comité del Inamu recomienda a las señoras y los señores diputados que **requiere presentarse como nuevo proyecto de ley e ingresar a una comisión legislativa para su discusión y dictamen.**

Dada dicha recomendación y dado que el suscrito Diputado entiende que su representación en este Congreso es nacional, no sectorial ni mucho menos regional; lo que me impone ante todo el deber de recoger aquellas propuestas de ley con las que me identifico, es que someto a consideración de las señoras y los señores diputados dicho texto no sin antes hacer las siguientes salvedades.

Se mantiene inalterable el espíritu del proyecto en el tanto se plantea la creación del Sistema nacional de atención y prevención de la violencia intrafamiliar como un mecanismo integrado por instituciones de diversos sectores, que promueven ante todo la transformación de la cultura institucional para superar la descoordinación, y consecuentemente avanzar hacia la planificación conjunta de acciones y políticas públicas.

Sin embargo, me permito presentar el texto sustitutivo, toda vez que del estudio del expediente N° 14.883 concluyo que, se trata de uno mejor elaborado y producto del estudio y discusión profunda respecto del texto original.

Así por ejemplo el texto sustitutivo a diferencia del original involucra a más instituciones como parte integrante del sistema, ampliando la capacidad de cumplimiento en objetivos y consecuentemente la coordinación que se espera promover.

Por otro lado se establecen claramente las reglas de organización, mediante la creación de una comisión de seguimiento y la creación de una secretaría técnica que abarca además objetivos específicos para redes locales y una contraloría de servicios.

Finalmente el texto sustitutivo obliga a las instituciones parte del sistema a destinar un porcentaje de su presupuesto al cumplimiento de las funciones a las que se ven obligadas mediante la ley, organizando además mediante artículos transitorios lo referente a la acreditación de organizaciones privadas, la reserva presupuestal que corresponda de acuerdo con la entrada en vigencia de la ley y la reglamentación del sistema.

Valga decir que este proyecto fue ampliamente estudiado y su desdichada desaparición de la corriente legislativa se debe al vencimiento del plazo cuatrienal, por lo que me adelanto a recomendar su dispensa de trámites, toda vez que existe abundante información técnica, jurídica, económica y política respecto de su viabilidad que me permito resumir así.

Con fecha 17 de marzo de 2005 la Comisión Permanente Especial de la Mujer suscribió dictamen afirmativo unánime que incorporó las recomendaciones emanadas de las consultas realizadas a la Corte Suprema de Justicia, a las universidades públicas, a la Caja Costarricense de Seguro Social, al Instituto Mixto de Ayuda Social, al Instituto Nacional de Aprendizaje, el Patronato Nacional de la Infancia, al propio Instituto Nacional de las Mujeres y al Departamento de Servicios Técnicos mediante los informes: ST. 073-2005 T.S. a cargo de la licda. Susana Zúñiga Van Der Laat, S.T. 073-2005 T. S elaborado por el lic. Alex Piedra Sánchez, S.T. 1308-12-2002 a cargo de la licda. Giannina Donato Monge, ST 226-2003 J, elaborado por la licda. Damaris Chacón Jiménez y ST 14.883 T. S. elaborado por el lic. Alex Piedra Sánchez.

Es por las consideraciones expuestas y seguro de la necesidad de coordinación institucional en esta materia, que con agrado someto a la consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y LA  
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES, Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**ARTÍCULO 1.- Creación**

Créase el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, adscrito al Instituto Nacional de las Mujeres como instancia de deliberación, concertación, coordinación y evaluación entre el Instituto, los ministerios, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO 2.- Objetivos del Sistema**

- a) Promover políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley N° 7499 (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) y la Ley N° 7586 (Ley contra la violencia doméstica).
- b) Brindar a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y/o violencia Intrafamiliar, atención integral que les permita mejorar su situación, así como la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida.

**ARTÍCULO 3.- Funciones**

Las funciones del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar son las siguientes:

- a) Velar por una adecuada asignación de los recursos para que el Estado actúe con la debida eficiencia y eficacia en garantizar la integridad y protección de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.
- b) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios estatales, privados o mixtos, especializados para la atención de personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.
- c) Promover el desarrollo de programas que amplíen, fomenten y fortalezcan las acciones de autonomía personal y económica de las personas afectadas, con proyectos de vivienda, capacitación técnica, créditos, acceso a la tierra, educación formal y trabajo remunerado de las personas mayores de 15 años, bajo los principios de eficacia, confidencialidad, respeto y protección de derechos fundamentales.
- d) Promover la creación de redes interinstitucionales y comunitarias para el impulso de políticas locales y sectoriales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la violencia Intrafamiliar.
- e) Elaborar y gestionar propuestas jurídicas para mejorar el cumplimiento de las políticas nacionales e internacionales de protección de los derechos de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.
- f) Crear instancias para la recepción, trámite y seguimiento de denuncias relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones y potestades de las instituciones públicas y de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar ejercida por funcionarias y funcionarios de las instituciones públicas.
- g) Gestionar y promover con la cooperación internacional el intercambio de experiencias y la colaboración en la ejecución de programas dirigidos a proteger los derechos de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.
- h) Promover un adecuado uso de los medios de comunicación que permita contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

**ARTÍCULO 4.- Ministerios del Poder Ejecutivo integrantes del Sistema**

Las instituciones públicas del Poder Ejecutivo integrantes del Sistema son:

- a) Ministerio de Educación Pública.
- b) Ministerio de Justicia y Gracia.
- c) Ministerio de Salud Pública.
- d) Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
- e) Ministerio de Seguridad Pública.
- f) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- g) Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- h) Ministerio de Planificación y Política Social.

**ARTÍCULO 5.- Instituciones autónomas integrantes del Sistema**

- a) Caja Costarricense de Seguro Social.
- b) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- c) Instituto Nacional de Aprendizaje.
- d) Patronato Nacional de la Infancia.
- e) Instituto Nacional de las Mujeres.
- f) Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
- g) Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- h) Consejo de la Persona Joven.

**ARTÍCULO 6.- De las otras instituciones e instancias integrantes del Sistema**

- a) La Universidad de Costa Rica.
- b) La Universidad Nacional de Costa Rica.
- c) El Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d) Poder Judicial.
- e) La Red Nacional de Redes Locales de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
- f) Organizaciones privadas y no gubernamentales.

**ARTÍCULO 7.- De las organizaciones privadas y no gubernamentales integrantes del Sistema**

Podrán adscribirse al Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar las organizaciones sociales privadas sin fines de lucro, que desarrollen programas y servicios para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar. El Registro de las organizaciones privadas y no gubernamentales que conforman el Sistema Nacional está a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento.

**ARTÍCULO 8.- De las sanciones por incumplimiento**

Las instituciones enumeradas en los artículos 4 y 5 de la presente Ley tienen el deber de participar activamente en el Sistema y de cumplir con las funciones enunciadas en el artículo 3. De lo contrario, sus jerarcas podrán incurrir en el delito de incumplimiento de deberes, sancionado por el Código Penal.

**ARTÍCULO 9.- Del Consejo Nacional del Sistema**

El órgano político superior del Sistema es el Consejo Nacional para la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar y está conformado por las y los jerarcas de las siguientes instituciones:

- a) Instituto Nacional de las Mujeres, quien preside.
- b) Ministerio de Salud.
- c) Ministerio de Seguridad Pública.
- d) Ministerio de Educación Pública.
- e) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- f) Caja Costarricense de Seguro Social.

**ARTÍCULO 9.- Organización y funciones del Consejo Nacional**

El Consejo Nacional se reunirá al menos tres veces al año y emitirá su propio Reglamento para cumplir a cabalidad con las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan anual y de los informes semestrales del Sistema.
- b) Rendir un informe semestral al Consejo de Gobierno sobre el avance de las políticas nacionales y sectoriales aprobadas por el Sistema.
- c) Rendir cuentas públicamente ante la ciudadanía sobre la situación de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

**ARTÍCULO 10.- Comisión de Seguimiento**

El Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar desarrolla sus objetivos y funciones por medio de una Comisión de Seguimiento encargada de darle seguimiento a los acuerdos tomados por el Sistema.

**ARTÍCULO 11.- Conformación de la Comisión de Seguimiento**

La Comisión de Seguimiento está integrada por una persona representante de cada una de las instituciones estipuladas en el artículo 4, 5 y 6 de esta Ley, nombradas por la persona jerarca de cada institución de acuerdo con sus funciones, experiencia y conocimiento sobre la violencia.

Las organizaciones privadas y no gubernamentales podrán nombrar una persona representante ante esta Comisión si cumplen los requisitos de cobertura nacional y un mínimo cinco años de experiencia en prevención o atención de la violencia intrafamiliar y de género.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento se definirán en el reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 12.- De la organización y el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento**

Las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento serán nombradas por un período de dos años pudiendo ser reelectas. No percibirán dietas por su labor. Las decisiones se promoverán por consenso y en caso de existir diferencias se llegará a acuerdos mediante mayoría de votos.

**ARTÍCULO 13.- De la Secretaría Técnica**

La Comisión de Seguimiento estará coordinada por el Área de Violencia de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, la cual fungirá como Secretaría Técnica del Sistema y cuyas funciones se establecerán en el reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 14.- De la Conformación de las redes locales**

Las redes locales de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar estarán conformadas, de manera obligatoria, por representantes de las instituciones gubernamentales que tengan presencia local y, de manera voluntaria, por representantes de las organizaciones no gubernamentales y actores civiles que deseen integrarse.

**ARTÍCULO 15.- De la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas**

La Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas es nombrada por la Comisión de Seguimiento con el fin de fiscalizar y evaluar el eficiente y efectivo cumplimiento por parte de las instituciones estatales de las políticas y acuerdos aprobados en la Comisión de Seguimiento. Para ello, la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas deberá rendir un informe anual a la Comisión de Seguimiento del cual enviará una copia al Consejo Nacional para la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Esta Comisión está integrada por una persona representante de las organizaciones privadas, una representante de la Red Nacional de Redes, una representante de la Defensoría de los Habitantes, una representante de Mideplan, quien fungirá como responsable de la coordinación y dirección de la Comisión y una representante de la Secretaría Técnica. El nombramiento para este cargo regirá por el plazo de un año.

**ARTÍCULO 16.- De la Contraloría de Servicios**

La Contraloría de Servicios en Violencia está a cargo de la Red Nacional de Contralores de Servicios Públicos de Mideplan, y su objetivo es fiscalizar la eficiencia, efectividad, calidad técnica y humana de los servicios estatales cuando estos tengan entre sus destinatarios a las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y /o violencia intrafamiliar.

**ARTÍCULO 17.- De los recursos destinados por las instituciones pertenecientes al Sistema**

Las instituciones deberán destinar un porcentaje de su presupuesto ordinario anual y extraordinario al cumplimiento de las respectivas funciones establecidas en esta Ley.

La Contraloría General de la República no aprobará los presupuestos de las instituciones públicas que no contemplen este porcentaje.

**TRANSITORIO I.-**

Las organizaciones privadas que hayan estado debidamente acreditadas como pertenecientes a la Comisión de Seguimiento antes de la promulgación de esta Ley continuarán perteneciendo a ella después de la entrada en vigencia de la presente normativa.

**TRANSITORIO II.-**

Para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley, las instituciones harán la reserva del porcentaje en los presupuestos ordinarios anuales y extraordinarios inmediatos después de la entrada en vigencia de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Oscar López Arias  
**DIPUTADO**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 24 de mayo de 2007.—1 vez.—C-46605.—(48949).